

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 27 de mayo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9º. piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la XII Sesión Extraordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados la licenciada Gabriela Medina González, representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos; el licenciado Jesús Coquis Romero, representante de la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne, representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; los Subentlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Subentlace) la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; el licenciado Rafael José López de Valle por la Unidad de Competencia Económica; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.



- 0912100021414
- 0912100022514
- 0912100024214
- 0912100024314
- 0912100026414
- 0912100026514

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica solicitó a los integrantes del Comité incluir en la presente Sesión, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100022114, aun y cuando no fue convocada; los miembros del Comité acuerdan incluirla en el Orden del Día.

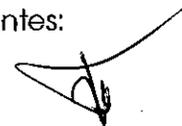
Acto seguido, los miembros de dicho Órgano Colegiado aprobaron el Orden del Día precedente.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100021414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100021414 tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100021414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Estados Financieros auditados de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Informes trimestrales que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. haya presentado en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones".

Otros datos para facilitar su localización:

"Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. exhibió los documentos solicitados para conocimiento de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento de sus títulos de concesión y de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y diversa regulación aplicable en la materia, por lo que dicha documentación obra en los archivos y registros del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/506/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, recibido el 20 del mismo mes y año, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, hago de su conocimiento que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron localizados los documentos que contienen la información arriba citada:*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

Es importante señalar que la documentación relativa a:

- *Estados financieros auditados y a los reportes anuales de separación contable correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, fue presentada por el concesionario a este Instituto, con el carácter de CONFIDENCIAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues la información solicitada contiene aspectos de carácter económico y contable relativos a su patrimonio.*
- *Informes trimestrales que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. haya presentado en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011", fue presentada por el concesionario a este Instituto, con el carácter de CONFIDENCIAL por ser información de aplicación industrial o comercial que le permite al Concesionario mantener una competitividad frente a terceros, conforme lo prevé el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.*

No obstante lo anterior, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se somete ante ese Comité de Información, las versiones públicas de los documentos solicitados, que consisten en información contable propiedad del concesionario de los que se advierte su situación financiera y en los que se testó la parte correspondiente a datos económicos/contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio del concesionario, datos que pueden ser útiles para sus competidores, por lo que si dicha información se hiciera pública podría poner en desventaja comercial al concesionario, debido al manejo que se diera de la misma.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 30 segundo párrafo de su reglamento, y Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

...



4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad aludida, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), las versiones públicas correspondientes a los estados financieros auditados, informes trimestrales (regla 42 de servicio local) y reportes anuales de separación contable de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos económicos, contables y técnicos relativos al patrimonio de la personal moral. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 70, fracción IV de su Reglamento; y, numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/42

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas relativas a los estados financieros auditados, informes trimestrales (regla 42 de servicio local) y reportes anuales de separación contable de Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 70, fracción IV de su Reglamento; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo, notificando al solicitante el pago de los derechos correspondientes de las información que se pondrá a su disposición, en la modalidad requerida.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzel Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100022114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100022114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 25 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100022114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Todas las sentencia y/o resoluciones judiciales y/o administrativas en las que se haya determinado que caduco el procedimiento administrativo derivado de las visitas de inspección y verificación practicadas por la

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

Unidad de Supervisión y Verificación de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y del Instituto Federal de Telecomunicaciones desde 1996 y a la fecha (ambos organismos)".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Asuntos Jurídicos, de Supervisión y Verificación y de Unidad de Sistemas de Radio, a efectos de atender la petición.

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/140514/37, el Comité en su X Sesión Extraordinaria del 14 de mayo del año que cursa, retiraron de la citada Sesión la solicitud de mérito a efectos de que fuera remitida por la Unidad de Enlace a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión para que efectúe una búsqueda en sus archivos y, en su caso, emita un pronunciamiento.

4.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/299/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, recibido el 26 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de análisis del alcance de la información relacionada con la solicitud de mérito.
..."

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión en los párrafos que anteceden, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis del documento al que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100022114 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/299/2014 de fecha 21 de mayo de 2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/43

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, respecto de la solicitud 0912100022114, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace, para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija



Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100022514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100022514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 29 de abril de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100022514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Quiero conocer cómo se ha dado seguimiento al cumplimiento de las condiciones impuestas por la extinta Comisión Federal de Competencia a la concentración entre Televisa y Iusacell. Quiero conocer todos los registros de solicitudes de información a las empresas por parte de la extinta CFC y del IFT. Quiero conocer el estatus jurídico que guarda la resolución RA-043-2012 de la extinta CFC, y en su caso, conocer qué amparos se tienen sobre esta concentración, el estatutos de los procesos jurídicos, y si son vigentes las medidas impuestas tanto a Televisa como a Iusacell. Quiero saber cuántas solicitudes de información y verificaciones sobre la concentración entre Televisa y Iusacell se han realizado desde que se aprobó".

Otros datos para facilitar su localización:

La CFC reportó el 17 de julio lo siguiente:

"VISTO EL ESCRITO PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COMISIÓN) MEDIANTE EL CUAL GSF TELECOM HOLDINGS, S.A.P.I. DE C.V. Y TV AZTECA, S.A.B. DE C.V. EXPONEN LOS PASOS POR LOS CUALES CONSIDERAN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN 10 DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE POR EL PLENO DE LA COMISIÓN, SE SEÑALA QUE DEL ANÁLISIS DESARROLLADO POR ESTA AUTORIDAD Y LA POSTERIOR AUTORIZACIÓN DE LA CONDICIÓN SUJETA A CONDICIONES EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, EL CUMPLIMIENTO NO SE REALIZÓ BAJO LAS CONDICIONES DE MERCADO, NI LA ESTRUCTURA SOCIETARIA QUE

PRETENDEN LAS PROMOVENTES. POR TANTO, CON SU PROPUESTA NO CUMPLEN NI FORMAL NI MATERIALMENTE CON LA CONDICIÓN SEÑALADA. SE LE SEÑALA A LAS PROMOVENTES QUE EN TÉRMINOS DE LA CONDICIÓN 11.4 DE LA RESOLUCIÓN, CUENTA CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO REALICE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS Y DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN 10 EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE ELLO NO SUCEDA, SE ACTUALIZARÁN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE DICHA CONDICIÓN".
Los expedientes de la extinta CFC obran ahora en el IFT".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Competencia Económica, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a ello, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IFT/D11/UAJ/166/2014 de fecha 7 de mayo de 2014, recibido el 8 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

"...
Sobre el particular en respuesta al referido requerimiento, me permito anexar copia de la respuesta emitida por la Dirección General de Defensa Jurídica adscrita a esta Unidad, misma que informa lo siguiente:

"...compete a esta Dirección lo referente a "Quiero conocer el estatus jurídico que guarda la resolución RA-043-2012... de la extinta CFC, y en su caso, conocer qué amparos se tienen sobre esta concentración, el estatus de los procesos jurídicos". Al respecto se informa que este Instituto tiene conocimiento del Juicio de Amparo 716/2012 promovido por GSF Telecom Holding, S.A.P.I., radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la primera Región, con residencia en el Distrito Federal, y se comunica que en cuanto al estatus, la información solicitada está clasificada como reservada, por un período de 8 años, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que, forman parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado, por lo que su difusión puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales en el procedimiento judicial, en virtud de que los juicios respecto de los cuales se solicita información se encuentran en trámite.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos a los que haya lugar.

..."

4.-Por su parte, la Titular de la Unidad de Competencia Económica, mediante oficio IFT/D10/UCE/154/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

“... ”

Al respecto, la información solicitada obra en el expediente RA-043-2012 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), radicado ante este Instituto como E-IFT/UC/RR/0002/2013, mismo que es reservado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con relación a la fracción II del artículo 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Los preceptos invocados son del tenor literal siguiente.

Artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

Artículo 31 bis de la LFCE.

Artículo 31 bis. La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será reservada, confidencial o pública, en términos de este artículo.

Durante la investigación, la Comisión no permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los agentes económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.

Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquella que sea confidencial.

Para efectos de esta Ley, será:

I. Información reservada, aquella a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

II. Información confidencial, aquella que de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento, pueda causar un daño o perjuicio en su posición competitiva a quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación. (...)

Ahora bien, en el expediente de mérito obran constancias confidenciales y la totalidad de las constancias que integran al expediente tienen el carácter de reservadas por lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 bis con relación a la porción transcrita de la LFTAIPG. Lo anterior cobra vigencia en virtud de que el asunto ventilado en el expediente de mérito

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

es una concentración en términos del artículo 16 de la LFCE, que para una exposición más clara se transcribe a continuación:

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se concentren sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fidelcomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

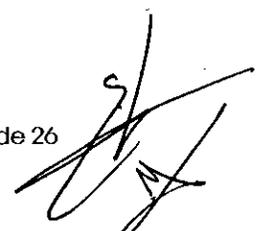
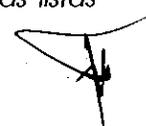
Del precepto transcrito es factible concluir que dado que el expediente RA-043-2012 es un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una operación de concentración (CNT-031-2011 del índice de la CFC) y dado que las operaciones que se consideran como concentraciones sólo atañen a quien las realiza, se concluye que el interés jurídico requerido por la fracción I del artículo 31 bis de la LFCE, sólo lo tienen quienes notifican la concentración. Por lo tanto, la totalidad de las constancias del expediente requerido son reservadas en términos del artículo 14, fracción I, con relación al 31 bis, fracción I, de la LFCE.

En todo caso, puede considerarse que el procedimiento tramitado en el expediente RA-043-2012 es por analogía un procedimiento administrativo que no ha causado estado. Por lo anterior, se trataría de información reservada en los términos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG que a la letra establece.

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

Actualmente, la ejecución y verificación de las condiciones del expediente RA-043-2012 se realiza por este Instituto, como se ha mencionado, bajo el expediente E-IFT/UC/RR/0002/2013 de su índice. Toda vez que el Pleno de este Instituto no ha dictado una resolución definitiva sobre el cumplimiento de dichas condiciones, se concluye que el asunto no ha causado estado.

No obstante, con apego al principio de máxima publicidad, se indica a la solicitante que las listas diarias de notificaciones tanto de la CFC como de este Instituto están a su disposición para que conozca los extractos públicos de los acuerdos emitidos en el expediente referido. Las listas referidas pueden ser encontradas en las siguientes ligas.



Por lo que hace a CFC (para acuerdos emitidos en el expediente RA-043-2012):

<http://www.cfc.gob.mx/cofece/index.php/lista-de-notificaciones>

La lista diaria de notificaciones de este Instituto se encuentra en (para acuerdos emitidos en el expediente E-IFT/UC/RR/0002/2013):

<http://www.ift.org.mx/iftweb/categoria/medios-de-comunicacion/notificaciones-diarias/>

Finalmente, se precisa los procesos judiciales con relación al expediente referido escapan de la esfera competencial de esta Unidad.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos citados a lo largo del mismo, así como en los artículos 4, fracción IV, inciso f); 22 fracciones II, VI y VII; 29, párrafo primero, así como su fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...

5.- La solicitud de referencia y las respuestas de las citadas Unidades, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a lo expuesto por los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Competencia Económica en sus oficios transcritos en los párrafos que preceden, los integrantes del Comité acuerdan primeramente, modificar la clasificación planteada por la Unidad de Asuntos Jurídicos como reservada en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley; toda vez que, no se actualizan las causales de reserva contempladas en dicho precepto legal; siendo el supuesto normativo correcto el observado en la fracción IV del artículo 14 de la Ley, es decir,

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

forma parte de un expediente judicial el cual no ha causado estado. Dicha reserva es por el periodo de 8 años.

Por otra parte, los miembros del Comité confirman la reserva de la información sometida por la Unidad de Competencia Económica, por un periodo de 8 años, de conformidad con los artículos 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 31 bis, fracción I, de la Ley Federal de Competencia (LFCE); y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto, vigésimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/44

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se modifica la clasificación planteada por la Unidad de Asuntos Jurídicos como reservada en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los 14, fracción IV y 45 de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los Lineamientos.

TERCERO.- Se confirma la reserva de la información sometida por la Unidad de Competencia Económica. Lo anterior, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 14, fracción I y 45 de la Ley en relación con el artículo 31 bis, fracción I, de la LFCE; 70, fracción III de su Reglamento, y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo segundo y tercer párrafo, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

CUARTO.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100024214

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100024214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100024214, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información relacionada con el concesionario Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.:

- 1. Solicito la ubicación e información relativa a las centrales telefónicas móviles que tiene en operación Telcel en el despliegue de su red e indique de manera detallada y precisa las Áreas de Servicio Local, que dependen de cada una de las centrales telefónicas de Telcel.*
- 2. Solicito la ubicación e información de facilidades para acceso a enlaces de interconexión, transmisión y administrativos de Telcel.*
- 3. Solicito la información sobre la localización exacta de las instalaciones de ductos, incluyendo mapas con las rutas de los ductos,*

registros y torres que sean usados para proporcionar los servicios concesionados a Telcel.

4. *Solicito la información correspondiente a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que está obligado de Telcel, que incluyen los siguientes parámetros: i) Plazos de entrega, ii) Plazos para el tendido de cable e instalación de infraestructura, iii) Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias, iv) Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura pasiva, v) Plazos para la realización de visitas técnicas.*

5. *Solicito la información de nuevas obras civiles auspiciadas por Telcel, que requieran permisos de autoridades federales, estatales o municipales, previo al inicio de los trabajos respectivos.*

6. *Solicito los mapas con el área de cobertura de su red pública de telecomunicaciones, suficientemente detallados y que incluyan la cobertura proporcionada por las estaciones radiobases o silios de transmisión”.*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/599/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita autorice una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de atenderlas debidamente.
...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad mencionada en los párrafos que anteceden, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28,

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la voz, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100024214 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/SE/599/2014 de fecha 23 de mayo de 2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/45

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, respecto de la solicitud 0912100024214, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y representante, para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100024314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100024314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100024314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información relacionada con el concesionario Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.:

- 1. Solicito la ubicación y la información relacionada con los enlaces de interconexión, transmisión y administrativos que provee Telmex.*
- 2. Solicito la información sobre la localización exacta de las instalaciones de fibra óptica y la capacidad de transmisión relacionada, incluyendo mapas con las rutas de fibra óptica, ductos y registros que sean usados para proporcionar los servicios que Telmex tiene autorizado proveer en términos de su título de concesión.*
- 3. Solicito la información sobre la localización exacta de las instalaciones de ductos, incluyendo mapas con las rutas de los ductos, registros y torres que sean usados para proporcionar los servicios que Telmex tiene autorizado proveer en términos de su título de concesión.*
- 4. Solicito la información relacionada con la ubicación y el número de centrales telefónicas con que cuente, así como la ubicación y los Puntos de Interconexión que tenga, el dato relacionado con los "CLLI", el domicilio de todos ellos y el detalle de Áreas de Servicio Local ("ASL") que cada central telefónica atiende Telmex.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

5. *Solicito la información de nuevas obras civiles auspiciadas Telmex, que requieran permisos de autoridades federales, estatales o municipales.*

6. *Solicito la información relativa al servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que está obligado Telmex, que al menos deberá contener: i) Plazos de entrega, ii) Plazos para el tendido de cable e instalación de Infraestructura, iii) Plazos de reparación de fallas y gestión de incidencias, iv) Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y v) Plazos para la realización de visitas técnicas”.*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/599/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, informó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita autorice una prórroga por el término de 20 días hábiles, para estar en posibilidad de atenderlas debidamente.
...”

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad mencionada en los párrafos que anteceden, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:






Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que dicha Unidad se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100024314 en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, conforme a su oficio IFT/D04/USV/SE/599/2014 de fecha 23 de mayo de 2014. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/46

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la prórroga solicitada por el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, respecto de la solicitud 0912100024314, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace y representante, para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100026414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100026414 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 15 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100026414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2013".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/324/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
En atención a la SAI que nos ocupa me permito informar que, si bien en la base de datos elaborada por la Dirección de Información Estadística y de Mercado (DIEM) adscrita a esta Unidad Administrativa existe información del número de suscripciones de televisión restringida (o por cable) por entidad federativa, no existe información de suscripciones de televisión restringida desagregada por municipio, por lo que no es posible proporcionar la información al solicitante.*

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III de su Reglamento.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), en específico en el rubro de "Televisión restringida" (localizable en el noveno ícono de extremo izquierdo), donde el usuario puede consultar las suscripciones de televisión restringida por entidad federativa.

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información consistente "*Número de suscriptores de televisión por cable, desagregada por municipio, para municipios con más de dos concesionarios, a diciembre de 2013*"; toda vez que, en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha área y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin embargo, este Comité toma nota de la información pública disponible que esa Unidad proporciona al solicitante, consistente en las suscripciones de televisión restringida por Entidad Federativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/47

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100026414. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratze Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100026514

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100026514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 15 de mayo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100026514, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Número de suscriptores de televisión restringida o de paga, desagregada por municipio, a diciembre de cada uno de los años 2011, 2012 y 2013".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/325/2014 de fecha 20 de mayo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

En atención a la SAI que nos ocupa me permito informar que, si bien en la base de datos elaborada por la Dirección de Información Estadística y de Mercado (DIEM) adscrita a esta Unidad Administrativa existe información del número de suscripciones de televisión restringida (o por cable) por entidad federativa, no existe información de suscripciones de televisión restringida desagregada por municipio, por lo que no es posible proporcionar la información al solicitante.

Lo anterior se informa para efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en el artículo 70, fracción III de su Reglamento.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, a continuación encontrará la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), en específico en el rubro de "Televisión restringida" (localizable en el noveno ícono de extremo izquierdo), donde el usuario puede consultar las suscripciones de televisión restringida por entidad federativa.

<http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información relativa al "Número de suscriptores de televisión restringida o de paga, desagregada por municipio, a diciembre de cada uno de los años 2011, 2012 y 2013"; toda vez que, en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha área y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin embargo, este Comité toma nota de la información pública disponible que esa Unidad proporciona al solicitante, consistente en las suscripciones de televisión restringida por Entidad Federativa.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/270514/48

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100026514. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XII Sesión Extraordinaria 2014

términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

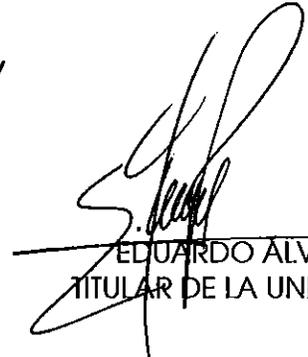
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE